Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN CJR21-0732 (17 de octubre de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MARÍA ISABEL AMADOR JAYK, JUAN PABLO SUÁREZ RUÍZ, y DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centrosde Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, expidió el Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, que fue adicionado a través de los Acuerdos CSJCOA17-63 y CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCOR18-339 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante Resolución CSJCOR19-151 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.







¹Resolución CJR21-0085 de 24 de marzo de 2021.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCOR21-348 de 23 de junio de 2021², el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir de 25 de junio al 1° de julio de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Córdoba- Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 2 de julio hasta el 16 de julio de 2021, inclusive.

RECURRENTES:

La señora MARÍA ISABEL AMADOR JAYK, identificada con cédula de ciudadanía 1.067.842.046, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJCOR21-348 de 23 de junio de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; argumenta que no está conforme con su puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y docencia, así como el de capacitación adicional, teniendo en cuenta que al momento de su inscripción aportó certificaciones laborales, título profesional en administración de empresas, especialización y diplomados, los cuales, permiten acreditar los requisitos mínimos exigidos y adicionales. Por lo tanto, solicita una revisión de sus puntajes y que dichos factores sean corregidos.

Por otra parte, el señor **JUAN PABLO SUÁREZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.067.906.653, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-348 de 23 de junio de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; considera que los documentos que aportó en su inscripción al cargo de aspiración , no fueron tenidos en cuenta al realizar la calificación de los factores de experiencia adicional, docencia y capacitación adicional. En consecuencia, solicita la revisión y la recalificación de los puntajes publicados, ajustando a cada factor reclamado 100 puntos.

Por último, la señora **DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 39.284.772, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-348 de 23 de junio de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; toda vez que, considera que no se tuvieron en cuenta todas las certificaciones aportadas durante la etapa de inscripción al concurso de

² "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017"

Hoja No. 3 Resolución CJR21-0732 de 17 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MARÍA ISABEL AMADOR JAYK, JUAN PABLO SUÁREZ RUÍZ, y DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ"

mérito en cuestión para efectos de puntuar los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Por lo anterior, solicita se modifique su puntaje en el factor de experiencia adicional y docencia, al igual que capacitación adicional de conformidad con las certificaciones anexadas al momento de su inscripción. Asimismo, solicita que se ajuste su puntaje asignado en la prueba psicotécnica dando aplicación al principio de *no reformatio in pejus*, se realice nueva clasificación en la conformación de la lista de elegible y, en consecuencia, se le asigne un nuevo puntaje y ubicarla en posición superior al actual.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante Resoluciones CSJCOR21-502³, 501⁴ y ⁵487 de 17 de agosto de 2021, desató los recursos de reposición, reponiendo parcialmente el acto recurrido en el factor experiencia adicional y docencia, asignando 77.16 puntos a favor de la señora MARÍA ISABEL AMADOR JAIK, identificada con la cédula de ciudadanía 1.067.842.046, asimismo, 11.22 puntos al señor JUAN PABLO SUÁREZ RUÍZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.067.906.653 y 70,44 puntos a la señora DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.284.772, aspirantes al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado, respectivamente, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJCOA17-61 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Frente a los recursos interpuestos por los señores María Isabel Amador Jayk, Juan Pablo Suárez Ruíz y Deicy Liliana Jaraba Gutiérrez, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJCOR21-348 de 23 de junio de 2021, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado, se tiene:

^{3 &}quot;Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJCOR21-348 de 23 de junio de 2021"

⁴ "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJCOR21-348 de 23 de junio de 2021"

⁵ "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJCOR21-348 de 23 de junio de 2021"

Hoja No. 4 Resolución CJR21-0732 de 17 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MARÍA ISABEL AMADOR JAYK, JUAN PABLO SUÁREZ RUÍZ, y DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ"

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261114	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	"Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada"

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

Prueba Psicotécnica.

Respecto de este factor fue considerado en el Acuerdo de Convocatoria que corresponde a la etapa clasificatoria, con un máximo de 200 puntos y solamente los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, les serían publicados los resultados obtenidos en esta prueba psicotécnica.

Experiencia adicional

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: "la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".

Capacitación adicional

En el acuerdo de convocatoria se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Hoja No. 5 Resolución CJR21-0732 de 17 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MARÍA ISABEL AMADOR JAYK, JUAN PABLO SUÁREZ RUÍZ, y DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ"

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
aprobación de estudios superiores Nivel técnico — Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos deaspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 30 puntos	Diplomados (Máximo 40 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnicao tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

En relación con la recurrente **MARÍA ISABEL AMADOR JAIK**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Hoja No. 6 Resolución CJR21-0732 de 17 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MARÍA ISABEL AMADOR JAYK, JUAN PABLO SUÁREZ RUÍZ, y DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ"

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1067842046	María Amador	407.46	163.00	37.17	0,00	607.63

Resuelto el recurso de reposición se establecieron los siguientes puntajes en la Resolución CSJCOR21-502 de 17 de agosto de 2021:

Cédula		Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1067842046	María Amador	407.46	163.00	77.16	0.00	647,62

Factor experiencia adicional, al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, que en el particular serían 4 años (1440 días), se encuentran los que se relacionan:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, tiempo en días
Certificado laboral expedido por Doris Jayk Díaz	Administradora	01-02-2008	09-12-2013	experiencia laboral en áreas no relacionadas con el cargo
Certificado de la Corporación Tecnológica de Córdoba	Docente en el área de mercadeo y ventas en desarrollo	14-02-2011	04-12-2013	experiencia laboral en áreas no relacionadas con el cargo
Certificado Laboral de expedido por Claudett Eugenia Ruiz Berrio		01-02-2010	12-10-2017	2772
Total				2772

Examinados los documentos aportados por la recurrente, durante el término de inscripción, se estableció que la aspirante acreditó 2772 días de experiencia. De los cuales a los 2772 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 1440 días y quedan 1332 días, que equivalen a un puntaje de 74.00, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Es de aclarar que, las certificaciones expedidas por Doris Jayk Díaz y la Corporación Tecnológica de Córdoba, señalan funciones no relacionadas o similares con la experiencia exigida para el cargo de aspiración, de igual manera concurrían en tiempo en los periodos comprendidos entre el 01/02/2008 y 09/12/2013 por lo que no se contabilizan doblemente, razón por la cual, no podían ser tenidas en cuenta ni ser objeto de puntuación en el factor de experiencia adicional.

Así las cosas, se tiene que el puntaje de 77.16 asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en dicho factor mediante la Resolución CSJCOR21-502 de 17 de agosto de 2021, por medio del cual fue resuelto el recurso de reposición no corresponde

Hoja No. 7 Resolución CJR21-0732 de 17 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MARÍA ISABEL AMADOR JAYK, JUAN PABLO SUÁREZ RUÍZ, y DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ"

al puntaje real a asignar, no obstante, será confirmada por esta Unidad, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*⁶

En cuanto al **Factor Capacitación Adicional**, al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación *Administradora de empresas*, se relacionan los siguientes:

- Título de Administradora de Empresas expedido por la Universidad Pontificia Bolivariana seccional Montería de 19 de diciembre de 2007.
- Título de Especialista en Gerencia de Marketing expedido por la Universidad Pontificia Bolivariana seccional Montería de 21 de agosto de 2009.
- Diplomado en Administración de Empresas expedido por Universidad Pontificia Bolivariana seccional Montería.

De conformidad con el Acuerdo de convocatoria en el nivel auxiliar y operativo por cada curso y capacitación relacionada con el cargo se le asignaran 5 puntos hasta un máximo de 30, por cada diplomado 20 puntos para un máximo de 40 y en <u>estudios pregrado equivale a un máximo de 30 puntos</u>. Por lo cual, se tiene que el título en Administración de Empresas como un requisito mínimo para la inscripción.

Titulo	Pregrado	Posgrado	Puntaje	Total
Título en Administración de Empresas de la Universidad Pontificia Bolivariana	Х		Requisito mínimo	0
Especialización en Gerencia de Marketing de la Universidad Pontificia Bolivariana		Х	No aplica para el nivel del cargo	0
Diplomado en Docencia Universitaria con Énfasis en desarrollo de Competencias de la Universidad Pontificia Bolivariana			No tiene relación con el cargo	0
Total				0

De conformidad con los documentos aportados, el título de Especialización en gerencia de marketing, no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que, los requisitos mínimos del cargo no exigen especialización o posgrados, pues el cargo es del nivel auxiliar y operativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996.

En cuanto al diplomado en Docencia Universitaria con énfasis en desarrollo de competencias allegado, no se tiene en cuenta al no tener relación con el cargo y por tanto no puede ser valorado.

Respecto al recurrente **JUAN PABLO SUÁREZ RUÍZ** se observa que le fueron publicados los siguientes puntajes:

_

⁶ Sentencia T-033-02

Hoja No. 8 Resolución CJR21-0732 de 17 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MARÍA ISABEL AMADOR JAYK, JUAN PABLO SUÁREZ RUÍZ, y DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ"

Cédula	Apellido Y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
78751738	Juan Suárez	407.46	156.50	0,00	0,00	563.96

Resuelto el recurso de reposición se establecieron los siguientes puntajes en la Resolución CSJCOR21-501 de 17 de agosto de 2021:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
78751738	Juan Suárez	407.46	156.50	11.22	0.00	575.18

Factor experiencia adicional, al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, 2 años (720 días), se encuentran los que se relacionan:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha de Inicio	Fecha Final	Total, tiempo en días
Instituto Educativa Juan XXIII	Practica en pedagogía en ingles	30-08-2012	11-11-2012	Experiencia laboral en área no relacionada
Certificado laboral del abogado David Burgos Vergar	Asistente Judicial y Administrativo	20-02-2015	30-08-2017	911
Gimnasio Real La Floresta	Docente en el área de ingles	02-02-2012	30-11-2013	Experiencia laboral en área no relacionada
Colegio Liceo Máximo Mercado	Docente en el área de ingles	04-02-2014	30-11-2014	Experiencia laboral en área no relacionada
Universidad de Córdoba	Docente en el área de Ingles	25-07-2015	20-10-2017	Experiencia laboral en área no relacionada
Universidad Pontificia Bolivariana	Docente en el área de Ingles	10-08- 2015	30-08-2017	Experiencia laboral en área no relacionada
Total				911

Es necesario precisar que las certificaciones como docente en el área de inglés no tienen relación alguna con las funciones y la experiencia exigida para el cargo de aspiración, razón por la cual, no podían ser tenidas en cuenta ni ser objeto de puntuación en el factor de experiencia adicional.

Así las cosas, examinados los documentos aportados por el recurrente, durante el término de inscripción, se estableció que el aspirante acreditó 911 días de experiencia, de los cuales a los 911 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 191 días, que equivalen a un puntaje de 10.61 puntos, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Por lo que, el puntaje de 11.22 asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en dicho factor mediante la Resolución CSJCOR21-501 de 17 de agosto de 2021, por medio del cual fue resuelto el recurso de reposición no corresponde al puntaje

Hoja No. 9 Resolución CJR21-0732 de 17 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MARÍA ISABEL AMADOR JAYK, JUAN PABLO SUÁREZ RUÍZ, y DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ"

real a asignar, sin embargo, será confirmada por esta Unidad, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*⁷

Por su parte, en el **Factor Capacitación Adicional**, al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación *cursar sexto semestre de derecho*, se relacionan los siguientes:

- Certificado expedido por la Universidad del Sinú donde hace contar que se encuentra matriculado en sexto (6) semestre de derecho.
- Título en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en humanidades-ingles expedido por la Universidad de Córdoba.
- Certificado de acción de formación del Sena sobre creación de modelos de estrategias didácticas innovadoras (40 horas).

De conformidad con el Acuerdo de convocatoria por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel auxiliar y operativo en los cargos de aspiración, se le asignará hasta un máximo de 30 puntos. Por lo cual, cursar sexto semestre de derecho, se tiene como requisito mínimo para la inscripción. Al verificar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar capacitación, se encuentran:

Título	Pregrado	Posgrado	Puntaje	Total
Certifica seis (6) semestres de derecho de la Universidad del Sinú	Х		Requisito mínimo	0
Licenciatura en Educación Básica con énfasis en humanidades-ingles de la Universidad de Córdoba	Х		No tiene relación con el cargo	0
Curso en acción de formación del SENA sobre creación de modelos de estrategias didácticas innovadoras (40 horas).			curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo	0
Total				0

Así las cosas, de conformidad con los documentos aportados, el certificado expedido por la Universidad del Sinú donde consta que cursa sexto semestre de derecho no se puntuó, toda vez que, es el requisito mínimo del cargo. En cuanto al título profesional en Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades-ingles de la Universidad de Córdoba no puede ser valorado porque no tiene relación con el cargo. Ahora, respecto al curso en Acción de Formación creación de modelos de estrategias didácticas innovadoras del SENA, no se asigna puntuación, ya que, no está relacionado con en el cargo de aspiración de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria.

Cabe precisar que, con respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación allegados por el recurrente con el escrito de apelación, con el objeto de que sean tenidos en cuenta en esta etapa, se advierte que, los mismos no son susceptibles de valoración, puesto que, fueron aportados extemporáneamente, esto es con posterioridad al día 27 de octubre de 2017, fecha límite de inscripción en garantía del

_

⁷ Sentencia T-033-02

Hoja No. 10 Resolución CJR21-0732 de 17 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MARÍA ISABEL AMADOR JAYK, JUAN PABLO SUÁREZ RUÍZ, y DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ"

derecho de igualdad que le asiste a todos los concursantes y a los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

No obstante, resulta importante señalar al recurrente que los documentos podrán ser aportados en los meses de enero y febrero de cada año, posterior a la firmeza del Registro de Elegibles y durante la vigencia del mismo, de conformidad con el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

Por último, en cuento, a la recurrente **DEICY LILIANA JARABA GUTIERREZ**, se observa que obtuvo los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre y Apellido	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 Ptos.		-	Capacitación Adicional	Total
39284772	Deicy Jaraba	422.27	138.00	31.61	5	596.88

Una vez resuelto el recurso de reposición se establecieron los siguientes puntajes en la Resolución CSJCOR21-487 de 17 de agosto de 2021:

Cédula	Nombre y Apellido	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 Ptos.		Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
39284772	Deicy Jaraba	422.27	138.00	70,44	5	642,71

Prueba Psicotécnica:

Frente a la solicitud de revisión del puntaje obtenido en la prueba psicotécnica en la cual obtuvo de 138 puntos, se transcribe lo señalado por la Universidad Nacional,

"Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

Además, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRRES	39.284.772	138

Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017. Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje

Hoja No. 11 Resolución CJR21-0732 de 17 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MARÍA ISABEL AMADOR JAYK, JUAN PABLO SUÁREZ RUÍZ, y DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ"

directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos (...)"

De conformidad con el insumo técnico suministrado por la Universidad Nacional que le fue transcrito, la puntuación del factor correspondiente a prueba psicotécnica se confirmará como se ordena en la parte resolutiva de la presente decisión.

Por otro lado, en cuanto al **Factor experiencia adicional**, al verificar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, que en este caso son 4 años (1440 días), se encuentran los que se relacionan:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total
Alcaldía del municipio de Ayapel	Bibliotecaria	01-03-2008	30-10-2009	Experiencia laboral en área no relacionada con el cargo
Certificado del abogado Carlos Alberto Cabrera Lance	Secretaria	10-05-2011	10-11-2013	910
Certificado laboral de la Fundación EINTEGRAL Social de Colombia	No especifica	25-02-2013	27/02-2014	Concurrente
Fundación Actuar Verde	Apoyo en investigación social	01-01-2014	31-12-2014	361
Certificado laboral del abogado Jairo Alberto Jaraba Gutierrez	Asistente y secretaria	01-07-2014	15-09-2015	255 Se cuenta a partir del 01/01/2015, día siguiente de la fecha de finalización de la relación laboral de Fundación actuar verde
Juzgado Primero (1°) promiscuo municipal	Escribiente Municipal	01-06-2016	13-01-2017	493
Total				2019

De conformidad con los documentos aportados por la recurrente, durante el término de inscripción, se estableció que la aspirante acreditó 2019 días de experiencia relacionada. De los cuales a los 2019 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 1440 días y quedan 579 días, que equivalen a un puntaje de 32.17 en el factor de experiencia adicional y docencia.

Hoja No. 12 Resolución CJR21-0732 de 17 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MARÍA ISABEL AMADOR JAYK, JUAN PABLO SUÁREZ RUÍZ, y DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ"

Así las cosas, el tiempo 579 días excede a la experiencia exigida y equivalen a un puntaje de 32.17 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 32.17 puntos; por lo tanto, el puntaje de 70.44 asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en dicho factor mediante la Resolución CSJCOR21-487 de 17 de agosto de 2021, por medio del cual fue resuelto el recurso de reposición no corresponde al puntaje real a asignar, no obstante, será confirmada por esta Unidad, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*⁸

Por otra parte, en este punto es muy importante llamar la atención del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba respecto de la verificación de requisitos mínimos exigidos para cada cargo y su correspondiente nivel ocupacional, esto al momento de realizar las puntuaciones en los factores establecidos en el Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017.

Ahora, respecto al **Factor Capacitación Adicional**, al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación, se relacionan los siguientes:

Título	Pregrado	Posgrado	Puntaje	Total
Título en Sociología de la Universidad de Antioquia	X		Requisito mínimo	0
Título de Auxiliar de Enfermería de la Corporación Educativa de Sistemas – CESCOR-	Х		No tiene relación con el cargo	0
Curso en Administración Documental en el Entorno Laboral del SENA			5	5
Total				5

De acuerdo con los documentos aportados, el título en Sociología de la Universidad de Antioquia, no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que, cuenta entre los requisitos mínimos para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado.

En relación con el título profesional en auxiliar de enfermería de la Corporación Educativa de Sistemas –CESCOR-, no será valorado al no tener relación con el cargo. Por último, respecto al curso en administración documental en el entorno laboral del SENA, en áreas relacionadas con el cargo, con 40 horas o más, será puntuado con 5 puntos, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, para un total de 5 puntos en el ítem de capacitación adicional, por lo que habrá de modificarse como se ordenará en la parte resolutiva.

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de que se le consideren en esta etapa, se advierte que no son susceptibles de valoración, toda vez que fueron

⁸ Sentencia T-033-02

Hoja No. 13 Resolución CJR21-0732 de 17 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MARÍA ISABEL AMADOR JAYK, JUAN PABLO SUÁREZ RUÍZ, y DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ"

aportados extemporáneamente, esto es con posterioridad al día 27 de octubre de 2017, fecha límite de inscripción, en garantía del derecho de igualdad que le asiste a todos los concursantes y a los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

No obstante, resulta importante señalar a la recurrente que los documentos podrán ser aportados en los meses de enero y febrero de cada año, posterior a la firmeza del Registro de Elegibles y durante la vigencia del mismo, de conformidad con el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCOR21-348 de 23 junio de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, en el ítem factor capacitación adicional, de los concursantes MARIA ISABEL AMADOR JAIK, identificada con la cédula de ciudadanía 1.067.842.046, JUAN PABLO SUÁREZ RUÍZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.067.906.653 y DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.284.772.

ARTÍCULO 2°. – CONFRIMAR. las Resoluciones CSJCOR21-502, 501 y 487 de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual fue modificada parcialmente la Resolución CSJCOR21-348 de 23 de junio de 2021, en desarrollo de los recursos de reposición interpuesto por los aspirantes antes mencionados, respecto del factor de experiencia adicional y docencia, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión y en consecuencia los puntajes quedarán del siguiente tenor:

Cédula	Nombre y Apellido	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 ptos.		Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.067.842.046	María Amador	407.46	163.00	77.16	0	647.62
1.067.906.653	Juan Suárez	407.46	156.50	11.22	0	575.18
39.284.772	Deicy Jaraba	422.27	138.00	70,44	5	642.71

ARTÍCULO 3°. - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

Hoja No. 14 Resolución CJR21-0732 de 17 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MARÍA ISABEL AMADOR JAYK, JUAN PABLO SUÁREZ RUÍZ, y DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ"

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución a los señores MARIA ISABEL AMADOR JAIK, identificada con la cédula de ciudadanía 1.067.842.046, JUAN PABLO SUÁREZ RUÍZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.067.906.653 y DEICY LILIANA JARABA GUTIÉRREZ a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Córdoba, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/DRC